



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA**

Florencia, Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00019-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA
DEMANDADO	OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente demanda declarativa de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por el señor DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA, por conducto de apoderado judicial, en contra de OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS, reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P. En consecuencia, se harán los ordenamientos que establezca la ley.

Adicionalmente, se allegó certificado catastral nacional expedido por el IGAC y certificados de tradición y especial para procesos de pertenencia correspondientes al bien inmueble identificado con número de matrícula N°128-20563, determinándose que este despacho es el competente para conocer del asunto, por su naturaleza, ubicación del bien y en razón de que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada por DIANEY HERIBERTO MUÑOZ ESPINOSA, por conducto de apoderado judicial, en contra de OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: **IMPRÍMASE** a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** el presente proveído al señor OSWALDO ENRIQUE FUENTES LUNA en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 de la ley 2213 de 2022. Correr traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que

conteste y en fin ejerza su derecho de defensa a través de apoderado (a) judicial.

La notificación se realizará a través de la dirección de residencia señalada en la demanda, para el cual se deberá dejar constancia del cotejo realizado por la empresa de correo postal respectiva, de los documentos enviados, y se advertirá al demandado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega de este auto y que el término de traslado iniciará al día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite, la que deberá contener todos los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código general del Proceso, de la cual deberá aportar la fotografías donde se observe su instalación. El contenido de todos los datos deberá ser escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento o la respectiva audiencia según sea el caso.

QUINTO: **EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Vencido el término de emplazamiento, si no comparecen, se les designara curador ad litem (art. 108 CGP).

SEXTO: **INFÓRMESE** el contenido de la presente providencia y de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: **DECRETAR** de oficio como medida cautelar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°128-20563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía – El Bordo (Cauca).

Para el efecto, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía – El Bordo (Cauca) a efectos de que se sirva inscribir la demanda en el folio de matrícula respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 375 del Código General del Proceso y una vez registrado la inscripción de la demanda se REMITA a este Despacho Judicial Certificado de Tradición del bien inmueble en la que figure la respectiva anotación.

SEXTO: **OFICIAR** al apoderado de la parte demandante para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue a este despacho los documentos relacionados en el acápite de anexos del dictamen pericial rendido por el geógrafo Jorge Alfonso Arellano Morillo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. RECONOCER personería al abogado Julián Castaño Triana, identificado con cédula de ciudadanía No 79.126.906 expedida Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 74381 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Diego Alexander Cordoba Cordoba**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c4991c30d0d203c06cb276417bb88c87aeb3618a4f7e38a2cd9cce8b2ceb51**

Documento generado en 03/09/2023 05:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**